

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Tranqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto 4 Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 3 Mayo 1917.)

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.766

EXPOSICION

SEÑOR: Es de justicia reconocer que los valiosos elementos que integran la Junta Central de Subsistencias y su Comité ejecutivo, creados por Real decreto de 22 de Noviembre último, han realizado la fructífera labor que era de esperar de su patriotismo, desinterés y competencia; por la gravedad, cada vez más intensa que adquiere el complejo problema del abastecimiento y transporte de sustancias alimenticias y de primeras materias, exige que á estos servicios se les dé una forma de desarrollo distinto de la actual, que permita al Gobierno, con mayor rapidez que hasta aquí, hacer frente á las dificultades que traen consigo la escasez ó carestía de los artículos de consumo considerados como de primera necesidad y resolverlos, ó atenuarlos cuando menos, en el plazo brevísimo que las circunstancias demandan.

Las anteriores consideraciones obligan

al Gobierno á privarse del valioso concurso de la Junta Central de Subsistencias y de su Comité ejecutivo, debiendo sustituirlos en todas sus funciones la gestión directa de cada uno de los Ministerios á quienes incumben en sus distintas fases los graves problemas planteados, sin perjuicio de crear dentro de cada uno de los Centros ministeriales, aquellos organismos directamente dependientes y auxiliares de los mismos que bajo la inspiración inmediata del respectivo Ministro, se ocupen en los problemas que se les encomienden.

A tal finalidad, Señor, obedece el proyecto de Decreto que somete á la aprobación de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, animado del firme propósito que á todos alienta de remediar ó aminorar la crisis que nuestros mercados atraviesan como consecuencia obligada de las perturbaciones que en todos los órdenes ha producido la actual conflagración mundial.

Madrid 30 de Abril de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve la Junta Central de Subsistencias y el Comité ejecutivo de la misma, creados por Real decreto de 22 de Noviembre de 1916.

Art. 2.º Las facultades que la ley de 11 de Noviembre de 1916 concede al Gobierno se ejercerán: Por el Ministerio de Hacienda, en todo cuanto se relacione con

la importación y exportación de sustancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias y con la adquisición de las mismas en el extranjero. Por el Ministerio de la Gobernación, en todo lo que se refiere al régimen de abastecimiento en el interior, incautaciones y expropiaciones de carácter local que autoriza dicha ley, en relación con los abastos, así como las que afecten á las fábricas de gas. Por el Ministerio de Fomento, en todo lo que respecta al régimen de transportes terrestres y marítimos ó incautación y explotación de minas de carbón.

Art. 3.º Las Juntas provinciales de Subsistencias dependerán directamente del Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º Cada uno de los expresados Ministerios dictará las disposiciones oportunas, creando los organismos necesarios para la ejecución de las funciones que respectivamente se les asignan.

Art. 5.º Las funciones que se atribuyen á cada uno de los Ministerios en el presente Decreto se ejercerán en cuanto no se opongan á lo que se establece en el mismo, conforme á las reglas fijadas en el Reglamento de 23 de Noviembre de 1916.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo establecido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto,

(«Gaceta» 1.º Mayo 1917.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Núm. 1.784

Dirección general de Primera Enseñanza

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 160 del estatuto general del Magisterio de 12 del corriente; y para la recta aplicación de los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del mismo.

Esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Los Rectorados que tengan anunciadas oposiciones con fecha anterior á la publicación del Estatuto continuarán tramitando los expedientes oportunos hasta que aquellos sean definitivamente resueltos, en armonía con el artículo 3.º adicional.

2.º Refiriéndose necesariamente tales convocatorias á vacantes anteriores á la publicación del Estatuto, y siendo preciso implantar sin dilaciones el nuevo régimen, los Tribunales de oposición habrán de celebrar aquellos sin demora, considerándose caducados los nombramientos de los que no comiencen los ejercicios en el mes de Mayo próximo.

3.º Hasta 1.º de Junio no podrán convocarse oposiciones por las Secciones administrativas de Primera enseñanza pertenecientes á Rectorados que tengan pendientes oposiciones anunciadas.

4.º Después de dicha fecha, todas las Secciones administrativas que tengan vacantes de sueldo correspondientes al turno de oposición, podrán convocar á ellas sujetándose á lo prevenido en el capítulo 2.º del Estatuto, siempre que tuvieren Escuelas que adjudicar.

5.º A tales efectos, las Secciones darán cuenta de todas las vacantes de sueldo que tuvieren con motivo de la elevación de la dotación mínima a 1.000 pesetas y las Escuelas que sean resultas de desiertas de los concursos rápidos, a fin de que por esta Dirección se haga la necesaria distribución entre los dos turnos, sin comprender en modo alguno lo que se relaciona con la Real orden de 12 del corriente, que ya tiene su destino determinado.

6.º Elevado por Real orden de 19 del corriente el sueldo mínimo a 1.000 pesetas, los Rectorados que tengan pendientes de colocación aspirantes de las últimas oposiciones celebradas, podrán asignarles sueldos vacantes, a fin de que no quede sin ingresar ninguno de ellos después de 1.º de Mayo próximo.

7.º Todas las Escuelas vacantes que no hayan sido anunciadas a la fecha de esta orden y no sean resultas de concursos rápidos, quedarán reservadas para el primer concurso general de traslado, ya que, desde la elevación del sueldo mínimo a 1.000 pesetas no existe disposición alguna en cuanto al medio de provisión, y es preciso que, con arreglo al artículo 65, toda Escuela consuma primero el turno de traslado.

Lo digo a usted para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 26 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 1.785

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 160 del Estatuto general del Magisterio de 12 del corriente, y para la recta aplicación de lo prevenido en el capítulo 4.º del mismo.

Esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, tan pronto como tengan noticia de una vacante de sueldo, la comunicarán a esta Dirección por medio de oficio, en el que se haga constar su procedencia.

2.º La Secretaría de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio llevará un libro de vacantes por categorías, a fin de adjudicarlas en relación con dicho escalafón.

3.º La antigüedad de los ascendidos será la de la orden de ascenso para los efectos del escalafón, y la de 1.º del mes siguiente para los económicos a fin de unificar las alteraciones de nómina.

4.º Las vacantes de la categoría de 3.000 y 2.000 pesetas, correspondientes al turno de oposición restringida que estén reservadas para el turno de oposición, se anuncian en las condiciones exigidas por el capítulo 4.º del Estatuto.

5.º Las vacantes de las categorías de 4.000, 3.500 y 2.500 que estén en las mismas condiciones, se otorgarán a la antigüedad, ya que han sido suprimidas para ellas las oposiciones restringidas.

6.º Pendientes de certificación las últimas corridas de escalas, no empezará a implantarse el nuevo método de ascensos mientras no estén resueltas las reclamaciones presentadas contra aquéllas.

Lo digo a usted para su cumplimiento

y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 26 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 2 Mayo 1917)

Compañía Arrendataria de Contribuciones

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.773

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer periodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año por las contribuciones Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Transportes, Utilidades, Inquilinato de Casinos y Círculos de recreo, tendrá lugar en el próximo mes de Mayo en los pueblos y días que a continuación se expresan:

Córdoba, 1 al 25; Obejo, 11 y 12; Villaviciosa, 18 al 21.

Aguilar, 8 al 12; Monturque, 10 al 12; Los Moriles, 3 y 4; Puente Genil 8 al 12.

Baena, 20 al 25; Luque, 8 al 11; Valenzuela, 8 al 12.

Bujalance, 1 al 5; Cañete, 16 al 18; Carpio, 10 al 12; Pedro Abad, 6 y 7.

Cabra, 21 al 25; Doña Mencía, 2 al 4; Nueva Carteya, 2 al 4; Zuhera, 2 y 3.

Castro del Río, 5 al 9; Espejo, 9 al 12; Fuente Obejuna, 19 al 22; Belmez, 21 al 25; Baeza, 14 y 15; Espiel, 15 al 17; Granjuela, 10 y 11; Peñarroya, 11 y 12; Puebla de Alcocas, 9 al 12; Valdequero, 5 y 6; Villaharta, 3 y 4; Villanueva del Rey, 5 al 7.

Hinojosa del Duque, 20 al 24; Belalcázar, 10 al 18; Fuente la Lancha, 10 y 11; Santa Eufemia, 3 al 5; Villarralto, 10 y 11; Viso, 6 al 9.

Lubera, 1 al 5; Encinas Reales, 10 al 12.

Montilla, 2 al 6.

Montoro, 8 al 12; Adamuz, 4 al 6; Villanueva de Córdoba, 16 al 19; Villanueva del Duque, 10 al 12.

Priego, 21 al 25; Almedinilla, 5 al 7; Carcabuey, 1 al 4; Fuente Tojar, 10 y 11.

La Rambla, 21 al 25; Fernán Núñez, 1 al 4; Montalbán, 8 al 10; Montemayor, 5 al 7; Santaella, 5 al 7; San Sebastián, 3 y 4; La Victoria, 1 y 2.

Rute, 7 al 11; Iznájar, 1 al 4; Benaméjia, 1 al 5; Palencia, 7 al 9.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, a quienes se advierte que según el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubieren satisfecho sus cuotas en los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo sin recargo en los días 26 al 31 del ya mencionado mes de Mayo en el local del pueblo donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 27 de Abril de 1917.—Por la Compañía Arrendataria de Contribuciones: El Gerente, R. Torres de la Barrera.

AYUNTAMIENTO

VILLAVICIOSA.—Núm. 1.718

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Marzo del corriente año, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento y a los efectos del artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

Días 4, 11 y 18

En ninguno de ellos se celebró la ordinaria correspondiente por falta de suficiente número de señores Concejales a la hora designada.

Día 25

Se celebró sesión ordinaria bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde don Antonio Machuca Escobar.

Previo su lectura fueron aprobadas las actas de la ordinaria de 4 de Febrero último y la de la extraordinaria del 17 del mismo.

Después fueron aprobados los pagos realizados e intervenidos en el mes anterior, y la distribución de fondos formada para el presente.

Visto el expediente instruido para proceder a la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial, se acordó:

Declarar excluidos de la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario a don Francisco Nieto García, don Juan Calvo Sepúlveda, don Manuel Gómez Nieto, don Tomás Vargas Calvo, don José Arribas Escobar, don Juan Contreras Nevado, don Fernando Muñoz Carretero, don José Moreno Machuca y don Calixto Cabrera López.

Nombrar en reemplazo de la mitad de los mismos a don Fermín Caballero Pedraza, don Francisco Arribas Jiménez, don Juan Escobar Barrios y don Antonio Dueñas Martínez.

Se formaron las ternas para la designación de los tres peritos y dos suplentes que corresponde designar a la Administración de Contribuciones.

Que se comunicara el nombramiento a los designados y a los que la Administración de Contribuciones eligiera, procediéndose después a la constitución de la Junta bajo la presidencia del Alcalde y vicepresidencia del Concejil D. Pedro García Dueñas, procediéndose después a las operaciones preliminares del repartimiento.

También y a propuesta del segundo Teniente de Alcalde don Ramón Vargas Vilmosa, se acordó solicitar de quien correspondiera la creación del giro postal en la Cartería de esta villa.

Asimismo se acordó que se procediera a requerir a cuantas personas se sepan que tienen usurpado terrenos de la vía pública para que los devolvieran a la misma, y de lo contrario se entablara contra ellos el procedimiento que establece la Ley.

Ultimamente se acordó confirmar el nombramiento del Director de la banda de música a favor de don Joaquín Rozquillo, con el haber de 50 pesetas mensuales, a contar desde el 1.º de Enero último.

Quintas

Día 4, 5 y 18 de Marzo

Celebró sesión la Corporación municipal en ellos para ocuparse de la clasificación y declaración de soldados.

Villaviciosa 20 de Abril de 1917.—José Ruiz, Secretario.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión de este día.

Villaviciosa a 22 de Abril de 1917.—José Ruiz, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco F. Escobar.

EL GUIJO.—Núm. 1.779

Don Fulgencio Galvez Aperador, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, las cuentas municipales del año 1916, quedan expuestas al público por término de quince días, a contar desde el día de la fecha, para que puedan ser examinadas y aducir las reclamaciones procedentes.

Guijo 30 de Abril de 1917.—Fulgencio Galvez.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 1.783

Don Alfredo Muñoz Bautista, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: que para hacer efectivas las minutas presentadas por el Letrado y Procurador del procesado José Romero y Romero en la causa seguida a este con el número treinta y uno de mil novecientos catorce, sobre violación, se sacan a subasta las partes de casa embargada en dicho procesado, que a continuación se expresan:

Cinco séptimas partes de casa en Torrecampo, calle de la Unión, número once, proindivisa con las dos restantes de Julián Romero; linda toda la casa por la derecha de su entrada, con huerto de Manuel Romero López y corrales de la casa de herederos de María Romero Moreno; por la izquierda, hace esquina a la calle Nueva, y por la espalda, con huerto de Gabriel Ortega Fernández, frente a la chada principal a otra casa del citado Manuel Romero; se compone de planta baja y encastrado, muros de piedra, techos de madera y tej. de dos cuerpos con diferentes habitaciones y corral, en el cual se encuentra un local de fragos con una puerta a la calle Nueva, dos cuartos pequeños, un cobertizo, pozo y dos pilas de piedra; todo ello con una superficie de ciento cuarenta y tres metros cuadrados y cincuenta centímetros; todas dichas partes de casa en ochocientos sesenta y cinco pesetas.

Las partes de casa expresadas salen a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintinueve del actual, a las once de su mañana, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento prevenido por la Ley, el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes; que el remate puede hacerse a calidad de poder a un tercero y que el título de propiedad de dichas partes de casa se encuen-

tra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde puede ser examinado.

Dado en Pozoblanco á dos de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Alfredo Muñoz.—P. H., Juan de Julián.

VALENZUELA.—Núm. 1.698

Don Juan Antonio Aguilar Valles, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: que en el juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado por orden de la Superioridad, sobre juegos prohibidos, contra Bartolomé Aljarilla Santiago, Bartolomé Luque García, Martín Castillo López, Epifanio Rivas Oliván, Francisco Castillo López, Manuel López Horca, Antonio Rocha Delgado, Francisco Bellido Bonilla y Juan Ríos Ruiz, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Valenzuela á diez y siete de Abril del año mil novecientos diez y siete. El Tribunal municipal compuesto del señor Juez presidente don Juan Dionisio Gallardo Susán y de los señores Adjuntos don José Castro Reyes y don Martín Segovia Velasco, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una el Ministerio fiscal, como representante de la acción pública; y como partes denunciados Bartolomé Aljarilla Santiago, Bartolomé Luque García, Martín Castillo López, Epifanio Rivas Oliván, Francisco Castillo López, Manuel López Horca, Antonio Rocha Delgado, Francisco Bellido Bonilla y Juan Ríos Ruiz, los seis primeros naturales y vecinos de esta villa, mayores de edad, y el Antonio Rocha Delgado, natural y vecino de Logroño, provincia de León, y Francisco Bellido Bonilla, natural de Artoas, provincia de Almería, cuya última residencia la tuvo en esta villa, y Juan Ríos Ruiz, natural de Bojalancé, provincia de Córdoba, cuya última residencia la tuvo en esta villa y mayores de edad y de profesiones agricultor, arriero, comerciante, arriero, labrador, arriero, jornalero y arriero, respectivamente, por el hecho de jugar á los prohibidos, ignorándose el paradero de estos dos últimos.

Delitos que debemos de condenar y condenamos á los denunciados Bartolomé Aljarilla Santiago, Bartolomé Luque García, Francisco Castillo López, Epifanio Rivas Oliván, Antonio Rocha Delgado, Juan Ríos Ruiz y Francisco Bellido Bonilla, á la pena de cinco pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas ocasionadas en el juicio por partes iguales; y que debemos de absolver y absolvimos de esta denuncia á los denunciados Manuel López Horca y Martín Castillo López, por no tener contra los mismos responsabilidad alguna.

Así por esta nuestra sentencia que se le notificará á las partes y á los denunciados Francisco Bellido Bonilla y Juan Ríos Ruiz por medio del BOLETIN OFICIAL y al Ministerio fiscal, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan D. Gallardo.—José Castro.—Martín Segovia.

La cabeza y parte dispositiva de la anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y concuerda fielmente con un original.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los denuncia-

dos Francisco Bellido Bonilla y Juan Ríos Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, firmo la presente, en Valenzuela á veinte de Abril de mil novecientos diez y siete.—Juan Antonio Aguilera.

ALCALÁ LA REAL.—Núm. 1.757

Don Francisco Robles Figueroa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á las personas que se consideren dueñas de las caballerías que al final se reseñarán, que fueron ocupadas en el día de ayer por la Guardia civil á los jitanos que dicen llamarse Juan García Fernández y Julián Moreno Amaya; para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á reconocer dichas caballerías y recibirles declaración.

Una yegua de cinco años, pelo tordo oscuro, alzada más de la marca, con hierro en la nalga izquierda y calzada del pie izquierdo, y

Una potra de dos años, pelo castaño oscuro, alzada menos de la marca, con hierro en la nalga derecha y con pelos blancos en la frente.

Dado en Alcalá la Real á veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y siete.—Francisco Robles Figueroa.—Por mandado de su señoría, Antonio Escobar.

CORDOBA.—Núm. 1.776

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías contra Juan Fernández Castro, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, á un individuo llamado José, cuyos apellidos se ignoran, que es de unos treinta y cinco años, vecino de Ecija, de estatura alta, regular de carnes, algo picado de viruelas, ojos melados y viste pantalón de pana, polonesa y chaleco negro, sombrero negro de ala ancha, el cual en unión del procesado, se presentaron en el cortijo de Rabanales el diez y siete de Febrero último y trataron de cambiar una yegua que llevaban por un mulo propiedad del colono de dicho cortijo; para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expediente sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba á treinta de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

MONTEORO.—Núm. 1.755

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de la caballería que al final se re-

señará, propia de Antonio González Camino, de estos vecinos, la cual se supone hurtada la noche del veinte y tres á la mañana del veinte y cuatro del corriente mes, estando á prado en un olivar en el sitio de Mosquil, sierra de este término, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; éstas en calidad de detenidas en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á veintisiete de Abril de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de ocho años cuando se aseguró, hoy diez años, de 1'46 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, sin marca particular ni defecto físico y como señas particulares blancos en ambos costillares y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V y el número 10 en el anca izquierda.

POZOBLANCO.—Núm. 1.789

Don Alfredo Muñoz Bautista, interino Juez de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencia en la busca de una yegua de tres años, 1'40 de alzada, castaño encendido, careta, beba en blanco, rabricana, con pelos blancos en toda la cara; y otra yegua de dos años, 1'45 de alzada, castaño encendido, lunar corrido, lunar entre ollares, y labio posterior, calzada del pie derecho y orniñada en el izquierdo, y pelos blancos en la crinera; ambas de raza española y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» V-2 en la nalga izquierda; habiendo sido hurtadas al vecino de Pedroche don Elías Cabrera Castro el día veinte y tres del actual de su cerca, llamada de Tolo, ruedos de dicho Pedroche, y de ser habidas sean puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á veinte y nueve de Abril de mil novecientos diez y siete.—Alfredo Muñoz.—P. E. del Secretario judicial, El oficial habilitado, Aureliano B. Bérniz.

LA RAMBLA.—Núm. 1.770

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán, pertenecientes á don Andrés Fernández Valderrama, vecino de Ecija, hurtadas en la

noche del veinte y uno al veinte y dos del actual, de la dehesa de la finca olivar llamada Zatra, término de Santa Ila, y caso de ser habidas las remitán á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á veinte y ocho de Abril de mil novecientos diez y siete.

Antonio Martínez.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas
Un mulo de tres años, de 1'47 metros de alzada, castaño claro, bocicero y braçgado.

Otro mulo de tres años, igual alzada, castaño claro, raspa cruzada.

Ambos con el hierro del Fénix.

Un mulo sñejo, burrero, castaño, ce regular alzada.

Una borra rucia clara, pequeña, cerrada, con rastra rucho de un año, rucio oscuro.

AGUILAR.—Núm. 1.771

Don Agustín Romero Fustequeras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de una caja con dos bidones de aceite de oliva, rotulada «Montevideo», marca C. H. y peso de cincuenta y un kilogramos, sustraida la noche del veinte y ocho del actual, del muelle descubierto de la estación férrea de esta ciudad; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á treinta de Abril de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

BUJALANCE.—Núm. 1.781

Don Luis Jimenez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se expresa, propia de don Juan Canales Grande, vecino de Villa del Río, hurtada el día cuatro del actual, del sitio conocido por Loma de las Piedras, de este término, en donde se encontraba pastando, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á diecinueve de Abril de mil novecientos diez y siete.—Luis Jimenez.—El Secretario P. H., Antonio de Lora.

Señas de la caballería

Un mulo tordillo, capón, de cuatro años, raza española, 1'52 de alzada, con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V 10 en la cadera izquierda.

(Continuación)

Relación que se cita en la Real orden que procede

Véase BOLETIN OFICIAL día 3 Mayo 1917

Número de orden.	Ayuntamiento y provincia	POBLACIONES	Clase	ESCUELA	Plaza que se crea	GASTOS				
						Saldo del funcionario	Gratificación de adultos	Material diurno	Material nocturno	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
83	Foradada (Huesca)	Morillo de Liena	Mixta	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
84	Forcarey (Pontevedra)	Magdalena	Unitaria	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
85	Idem	Millerada	Idem	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
86	Idem	Fresqueiras	Idem	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
87	Fuente Palmera (Córdoba)	La Herrería	Mixta	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
88	Idem	Jilillos	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
89	Idem	Peñalosa	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
90	Gilbuena (Ávila)	Jonciana	Unitaria	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
91	Gistain (Huesca)	Gistain	Idem	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
92	Gondasequies (Valencia)	Gondasequies	Mixta	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
93	Guardia de Tremp (Lérida)	Sellés	Idem	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
94	Herguizuela de la Sierpe (Salamanca)	Alberguería	Idem	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
95	Ibiza (Canarias)	Uga	Idem	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
96	Icod (Idem)	Molledo	Idem	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
97	Iznájar (Alava)	Gaceo	Idem	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
98	Isona (Lérida)	Cobet	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
99	Játiva (Valencia)	Torre de Lloris	Idem	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
100	La Cañiza (Pontevedra)	La Cañiza	Unitaria	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
101	La Guardia (Idem)	Campozancos	Idem	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
102	La Laguna (Canarias)	La Ouesta	Mixta	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
103	Idem	Las Mercedes	Idem	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
104	Idem	La Punta del Hidalgo	Unitaria	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
105	La Torre (Ávila)	Guareña	Mixta	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
106	La Vega de Almazan (León)	Espinosa	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
107	Leiro (Orense)	Orega	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
108	Lobras (Granada)	Lobras	Unitaria	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
109	Idem	Timar	Idem	Maestra	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
110	Marina de Cudeyo (Santander)	Orejo	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
111	Masanes (Gerona)	Tapia	Mixta	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
112	Mosá (Pontevedra)	Tirán	Unitaria	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
113	Monfero (Coruña)	Santa Marina de Taboada	Mixta	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
114	Mongay (Lérida)	Buteñit	Unitaria	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
115	Monterroso (Lugo)	Pineiro	Mixta	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
116	Mañosa (Ávila)	Villamayor	Idem	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
117	Mar (Lérida)	Santa Lucía	Idem	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
118	Narón (Coruña)	San Mateo de Trasmonte	Unitaria	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
119	Nava de la Asunción (Segovia)	Nava de la Asunción	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
120	Idem	Idem	Idem	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
121	Olérdola (Barcelona)	Olérdola	Mixta	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
122	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
123	Orcán (Lérida)	Bastga	Idem	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
124	Pahilo (Huesca)	Pano	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
125	Idem	Ejep	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
126	Paredes (Toledo)	Paredes	Unitaria	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
127	Perarrúa (Huesca)	El Mont	Mixta	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
128	Idem	Arués	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
129	Piedrajada (Zaragoza)	Marracos	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
130	Pielagoa (Santander)	Ramorro	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
131	Piloña (Oviedo)	Mejarde	Unitaria	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
132	Idem	Monca	Mixta	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
133	Pira (Tarragona)	Pira	Unitaria	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
134	Pobla de Segur (Lérida)	San Juan de Villafrescal	Mixta	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
135	Porriño (Pontevedra)	Budío	Idem	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
136	Ponteareas (Pontevedra)	San Julián de Guadale	Unitaria	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
137	Idem	Ribadetes	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
138	Quirós (Oviedo)	Tene	Mixta	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
139	Redondela (Pontevedra)	Chapela	Unitaria	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
140	Redondo (Palencia)	El Barrio de Santa María	Mixta	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
141	Ribeira (Coruña)	Castiella	Idem	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
142	Riello (León)	Oterico	Idem	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
143	Robledo (Zamora)	Ferreros	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
144	Idem	Castellanos	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
145	Rodellar (Huesca)	Pedruel	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
146	Salas (Oviedo)	Bustoto	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
147	Idem	La Espina	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
148	Salvatierra de Miño (Pontevedra)	Barreiras	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
149	San Bartolomé de Corneja (Ávila)	Palacios	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
150	San Bartolomé de Lantarote (Canarias)	Isote-Güime	Idem	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
151	San Cerni de Tremp (Lérida)	Gabet	Idem	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
152	San Mateo (Canarias)	Cueva Grande	Unitaria	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
153	Idem	Idem	Idem	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
154	Idem	Utiaca	Idem	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
155	Idem	Idem	Idem	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
156	Santa Lucía (Canarias)	Sardina	Idem	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
157	Sarroca de Bellera (Lérida)	Las Iglesias	Mixta	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
158	Sarsa de Surta (Huesca)	Los Paules	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
159	Secastilla (Huesca)	Obiergo	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
160	Sierra Engarcerán (Castellón)	Ibarzosa	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
161	Idem	Rosillo	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
162	Silleda (Pontevedra)	Gestoso	Idem	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66

(Continuación)

Imp. «La Opinión», Brando Laportilla, 6